



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LUZ HERRERA HERRERA – CC. 22.502.806

DEMANDADO: ANAIS PINO AHUMADA – CC. 32.892.895

ERLEN JAVIER VASQUEZ MORELO – CC. 72.429.941

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. 04 de julio de 2023

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se aprecian dos solicitudes de medida cautelar. En primer lugar, se encuentra la solicitud del 05 de mayo de 2023, sin embargo, las partes relacionadas en la misma no figuran en el proceso de referencia, por lo que, se tendrá como un error involuntario y no se tramitará. En segundo lugar, la solicitud del 24 de mayo de 2023 se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, Fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posean las partes demandadas ANAIS PINO AHUMADA y VASQUEZ MORELO ERLEN JAVIER, identificados con cédula de ciudadanía No. 32.892.895 y 72.429.941 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER. BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO BBVA, SERFINANZA, COOMEVA, BANOLOMBIA S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario que devenga el demandado VASQUEZ MORELO ERLEN JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.429.941 en su calidad de empleado de la empresa ALMACEN EL INGENIERO SAS, sírvase comunicar dicha medida mediante oficio al correo almacenelingeniero@yahoo.es. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so

DEG

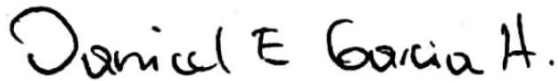
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado. En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co